



**DECRETO No. 32
(30 de marzo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL Y/O DE ATENCION AL PUBLICO EL DÍA SÁBADO 3 DE ABRIL DE 2021 CON OCASIÓN A LA SEMANA SANTA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES.”.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA ENCARGADO
MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 158 DE 2020**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y las legales señaladas en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 1857 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; es deber del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa municipal y velar porque los funcionarios presten en forma debida y oportuna el servicio a los usuarios.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado, cuyos programas "deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad.

Que de acuerdo a la Ley 1857 de 2017, las entidades deben fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y podrán adecuar los horarios laborales para fortalecer el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia.

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 era aplicable a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el Decreto 2400 de





1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998 dispuso que el Decreto 2400 y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran se aplicarían a dichos empleados.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 18 de mayo de 2011 con radicado interno No 05001- 23-31-000-1998-01841-01(0846-08), respecto al régimen aplicable a Empleados Públicos del Nivel Territorial, en materia de jornadas de trabajo, señaló: "La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado de manera reiterada que el régimen que gobierna en este aspecto a los empleados públicos del orden territorial es el Decreto 1042 de 1978, pues sí bien dicho precepto en principio rigió para los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, el artículo 3° de la Ley 27 de 1992 hizo extensivas a las entidades territoriales las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal contenidas no solamente en la norma precitada, sino en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1978, y leyes 13 de 1984 y 61 de 1987."

Que el Numeral 1 del Literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula como función del alcalde municipal; el dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 dispone en las medidas de protección de la familia la adecuación de los horarios laborales "para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia... El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Art. 2.2.5.5.51. "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Que en la presente anualidad, las fechas de conmemoración de la Semana Santa, sucederán entre el domingo veintiocho (28) de marzo y el sábado tres (3) de abril de 2021; semana que tradicionalmente es una época, en donde la comunidad se reúne para disponer lo pertinente a sus creencias.

Que mediante Decreto Municipal 021 de 2021, se autorizó y estableció, de manera temporal, a los Servidores Públicos de la Planta Global de Cota en reponer y compensar dieciséis (16) horas, laborando una hora diaria más a la jornada laboral establecida a partir del primero (01) de marzo hasta el veinticuatro (24), en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes,





incluida una (01) hora de almuerzo, y se autorizó a los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cota, conformar en cada una de sus dependencias dos (02) grupos entre los funcionarios que allí laboren, para turnarse y no laborar el día 30 y 31 de marzo para conformar el primer grupo, y los días 5 y 6 de abril de 2021 para conformar el segundo grupo.

En consecuencia, el día sábado al ser un día hábil laboral, y a consideración de los antecedentes, es viable conceder la vacancia laboral durante el día tres (3) abril de 2021, día en que no habrá servicio al ciudadano en la Alcaldía Municipal de Cota.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la vacancia laboral en la alcaldía Municipal de Cota, durante el día tres (3) de abril de 2021, día en que no habrá servicio al ciudadano por lo manifestado en la parte motiva del presente decreto

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente decreto a los funcionarios de la planta globalizada y a la comunidad del Municipio de Cota, publíquese este acto administrativo en la cartelera y página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Cota Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo de 2021.

MIGUEL ANGEL ROMERO CASTELBLANCO

ALCALDE MUNICIPAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
FUNCIONARIO O ANALISTA			
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	Julio Cesar Triana Murillo, Contratista Esp. Laboral y Seguridad Social		30 de marzo de 2021
REVISADO Y APROBADO POR	Adriana Marcela Socha Ariza – Directora de Talento Humano		30 de marzo de 2021

